



**REGLAMENTO (UE) 2015/2283 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 4 de marzo de 2016, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú desea presentar ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial respecto al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo que, al igual que el Reglamento (CE) 258/97, restringe el ingreso al mercado Europeo de ciertos alimentos e ingredientes alimentarios, a los que califica como "nuevos alimentos" (Novel Foods) por no haber sido comercializados en dicho mercado antes del 15 de mayo de 1997.

2. Este Reglamento, al igual que su antecesor el Reglamento (CE) 258/97, es contrario a lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) en sus artículos 2 (Derechos y obligaciones básicos) y 5 (Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria), por cuanto la prohibición de comercializar los "nuevos alimentos" (que son alimentos tradicionales provenientes de la biodiversidad) no se encuentra justificada mediante un sustento científico que demuestre la necesidad de aplicar esta regulación. En ese sentido, el Perú solicita a la Unión Europea brindar el sustento científico que demuestra la necesidad de establecer esta regulación para los "nuevos alimentos", así como fijar el 15 de mayo de 1997 como fecha para que un alimento sea considerado como "nuevo alimento".

3. Igualmente, el Perú solicita a la Unión Europea brindar el sustento científico para que un "nuevo alimento" tenga un historial de consumo de al menos 25 años a fin de ser considerado seguro para la alimentación humana. Este requisito, no sustentado científicamente, genera en la práctica una barrera real de acceso al mercado europeo para los productos tradicionales de la biodiversidad de los países en desarrollo como el Perú.

4. En ese sentido, el Reglamento (UE) 2015/2283 no ha eliminado la incompatibilidad del Reglamento (CE) 258/97 con los principios y disposiciones del Acuerdo MSF, lo cual se traduce en el mantenimiento de las restricciones para acceder al mercado europeo existentes desde hace años.

5. Es importante destacar que el impacto negativo de esta regulación sobre "nuevos alimentos" recae fuertemente en las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) de los países en desarrollo, las cuales se ven enfrentadas a una regulación, que sin sustento científico, exige requisitos que elevan los costos de estas PYMEs para intentar que una presentación de algún producto de la biodiversidad pueda acceder al mercado europeo. Ejemplos de productos afectados por este tipo de regulaciones han sido planteados por el Perú en comunicaciones anteriores a este Comité, y entre ellos tenemos el camu camu, el algarrobo, el yacón y el sachá inchi¹.

6. En conclusión, el Perú espera que la Unión Europea pueda absolver las cuestiones que suscitan preocupación sobre el nuevo Reglamento, el cual resulta ser una barrera injustificada al acceso real al mercado europeo de los productos de la biodiversidad de los países en desarrollo.

¹ G/SPS/GEN/1087, G/SPS/GEN/1117, G/SPS/GEN/1194, G/SPS/GEN/1218.